

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 28 de Mayo de 1893.

Número 122.

## ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

## CALENDARIO.

MAYO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Dom. 28. La Santísima Trinidad. San Justo, obispo; san Germán obispo de París.

Lun. 29. San Alejandro, mr.; s. Maximino, ob.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

## SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Acuerdo n.º 1460. Acepta una renuncia, reorganiza el personal de varias escuelas y crea una escuela y hace nombramientos. N. 1461.—Crea una plaza y nombra quien la desempeñe.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdo N. 39. — A prueba una disposición municipal. Circular.

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdos: Ns. 27 y 28.—Hacen nombramientos en reposición. Circular.

CARTERA DE FOMENTO. Acuerdo N. 17. Concede licencia y hace un nombramiento.

## DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION.—Detalle.

FOMENTO.—Licitación.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

## REGIMEN MUNICIPAL.

## ANUNCIOS.

## SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO  
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

N. 1460.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Mayo de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aceptar á don Mariano Castro Ureña la renuncia que á consecuencia del mal estado de su salud ha presentado del cargo de director de la escuela de varones de San Miguel del Naranjo y nombrar en su reemplazo á don Ezequiel Alvarado.

2.º—Reorganizar el personal docente de las escuelas de niñas de San Rafael y San Joaquín de Heredia, en la forma que sigue:

## San Rafael.

Directora, señorita Rafaela Garita.  
2.ª maestra, señorita Anatolia Gutiérrez.  
3.ª " doña Pacífica V. de Gutiérrez.  
4.ª " señorita Delfina González.

## San Joaquín.

Directora, doña Elena Ch. v de Solís.  
2.ª maestra, señorita Rosalina Ramírez.  
3.ª — Crear una escuela mixta en el distrito de San Roque de Barba, y nombrar para dirigirla á la señorita María Jiménez, con la dotación de treinta pesos mensuales.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

N. 1461.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Mayo de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de maestro de Canto para las escuelas de varones y niñas de San Ramón, y nombrar para desempeñarla á don Gerardo Zamora, con la dotación de veinte pesos mensuales.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y  
FOMENTO,

Cartera de Gobernación,

N.º 39.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Mayo de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los actos á que se refiere el artículo 4.º del acta de la sesión celebrada por la Municipalidad del cantón del Paraíso el 1.º del corriente mes, que literalmente dice así:  
"Aplicamos al señor Gobernador de la provincia que solicite del Poder Ejecutivo la aprobación de la donación que hizo el Municipio anterior á favor de la Junta Parroquial de esta villa, en la suma de mil quinientos pesos, según consta en el acuerdo número 7.º del acta de la sesión del treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado, cuya letra dice: "Art.º 7.º Vótase la suma de mil quinientos pesos para auxilio del trabajo del templo que actualmente se edifica en esta villa, pagaderos de este modo: cien pesos por trimestre hasta amortizar la deuda, siempre que el estado de los fondos lo permita.—El Jefe Político girará en favor del Presidente de la Junta de iglesia."—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M

## CIRCULAR N.º 2.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Mayo de 1893.

Señores Gobernadores de provincia y comarca.

Siendo uno de los principales deberes de las Municipalidades el de procurar la exacta recaudación, buena administración é inversión del Tesoro Municipal, como de cualesquiera otros fondos públicos cantonales, quiere la ley que con la frecuencia debida tengan pleno conocimiento de los ingresos y egresos, y por esto impone á los Tesoreros la obligación de presentar cada fin de mes á las Municipalidades estados demostrativos de unos y otros, y en los primeros meses de cada año económico, las cuentas que correspondan al año trascurrido, como lo mandan los artículos 23 y 43 de las Ordenanzas Municipales.

Para saber si se da el lleno á estas importantes disposiciones, sírvanse Uds. informar á esta Secretaría si los Tesoreros Municipales de todos los cantones de sus respectivas provincias ó comarcas cumplen constantemente con esas obligaciones, y especialmente si ya han rendido las cuentas correspondientes al último año trascurrido.

Recuerdo á Uds. el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.º de la circular de esta Secretaría, n.º 52 de 25 de Octubre de 1892,

Soy de UU. atto. servidor,

VARGAS M.

Cartera de Policía.

N.º 27.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Mayo de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Natividad González para Agente de Policía del distrito de San Antonio de Belén del cantón central de la provincia de Heredia, en reemplazo de don Julián González, á quien se acepta la renuncia que de ese cargo ha presentado.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

N.º 28.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Mayo de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Jesús Vargas Alvarado para Agente de Policía del distrito del Zarcero, cantón del Naranjo, en reemplazo de don José M.º Durán, á quien se acepta la renuncia que

de ese cargo ha presentado.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

CIRCULAR N° 3.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Mayo de 1893.

A los Gobernadores y Jefes Políticos.

Es atribución de las Municipalidades vigilar por la conservación, propagación y mejora del fluido vacuno; y como el Gobierno ha remitido en estos últimos días gran cantidad de fluido á los funcionarios que lo han solicitado, llamo la atención de U. sobre la conveniencia de recoger y conservar una porción, manteniendo en cada cantón una buena reserva para dar el debido cumplimiento á la prescripción de la ley.

Soy de U. atento servidor,

VARGAS M.

Cartera de Fomento.

N° 17.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Mayo de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Ciriaco Garcillán el permiso que solicita para separarse del cargo de profesor de dibujo, modelado y tallado de la Sociedad de Artes y Oficios por el término de tres meses, á contar del 1° de Junio entrante y nombrar para reemplazarlo interinamente á don José Rojas Sequeira.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

Para los efectos del inciso 2° del artículo 9° de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de las Pavas, para la composición de sus caminos en el presente año.

Table with 3 columns: Name, Amount, and Description. Lists various individuals and their associated amounts for road construction in the Pavas district.

Table with 3 columns: Name, Amount, and Description. Lists individuals like Millet Napoleón and Vargas Salvador with their respective amounts.

Pavas, Mayo 17 de 1893.

Eduardo Agüero.—Juan R. Hernández.

Calixto Gonzállez.

Es Copia.

C. ESQUIVEL.

Fomento.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la ejecución de tres porciones de acera en la calle de la Estación sobre una superficie de doscientos metros cuadrados cada una.

Dicha acera será de piedra dura, tallada, de diez centímetros de grueso, que se colocará sobre una capa de mezcla de dos centímetros de grueso; esta última se pondrá sobre una capa de hormigón de ocho centímetros de grueso.

Las piedras tendrán la cara superior visible bien tallada muy plana, sin huecos ni fisuras y las aristas perfectas; el ancho y el largo de cada piedra no serán menores de 40 y 60 centímetros, respectivamente.

El hormigón será compuesto de piedras quebradas ó arenón, en la proporción de una parte de mezcla de cal con dos de piedra, las cuales se triturarán hasta que se hagan homogéneas.

Las juntas perpendiculares á la longitud de la acera estarán en línea recta, y las juntas longitudinales serán alternadas.

Todas estas juntas se harán con mezcla de cemento compuesta de partes iguales de arena fina y cemento.

La acera presentará una pendiente de cuatro centímetros del cordón lado de la plaza al cordón lado de la calle.

El trabajo que comprende la demolición del enladrillado actual, la excavación, el transporte de la tierra fuera del lugar, suministro de los materiales y mano de obra, deberá estar concluido cuatro meses después de la aprobación del contrato.

Los licitadores podrán hacer propuesta para la ejecución de uno, de dos ó de los tres lotes de 200 metros cuadrados cada uno.—La base será de seis pesos veinticinco centavos por cada metro cuadrado; toda propuesta por suma mayor será desechada.

Las propuestas se recibirán en la Dirección de Obras Públicas á las doce del día 29 del presente mes, día en que se abrirán públicamente, para someterlas á la consideración del señor Ministro.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas. San José, Mayo 16 de 1893.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Se cita y emplaza por el término de noventa días á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados de la sucesión de la finada Francisca Ureña y Jiménez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Miguel de esta villa, cuyo juicio de sucesión se ha iniciado en esta Alcaldía, y de no verificarlo, pasará la herencia á quien corresponda. Con fecha de hoy, á las dos y media de la tarde, tomó posesión, previo el juramento de ley, del cargo de albaacea provisional de la mortuoria dicha, el señor Catalino Granados y Ureña, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de esta villa.

Alcaldía única de Desamparados, 25 de Mayo de 1893.

A LÓPEZ.

Manuel Cubero.

Rafael Solano.

A don Macario Ruño Yévenes, se hace saber: que en el juicio ordinario de divorcio que le estableció doña Ana Castillo, único apellido, ha recaído la sentencia que dice:—“Juzgado primero civil en primera instancia.—San José, á las doce del día diecinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—En la demanda ordinaria establecida por doña Ana Castillo, de único apellido, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, contra su esposo don Macario Ruño Yévenes y Rosario, mayor de edad, profesor de enseñanza primaria, natural de España y vecino que fué de la ciudad de Heredia, para que se declare disuelto el vínculo matrimonial que la une con el demandado. Resultando: 1°—Que don Luis Arroyo Otárola, mayor de edad, Pasante de Derecho y de este vecindario, en concepto de curador del ausente señor Yévenes, contestó afirmativamente la demanda: 2°—Que la actora alegó como fundamento de su acción el haberle inferido su esposo ofensas sumamente graves: 3°—Que abierto el juicio á pruebas la demandante adujo como tales la certificación de varias piezas de una causa criminal seguida contra el demandado y las declaraciones de varios testigos; 4°—Que en la sustanciación del juicio se han observado los trámites de ley. Considerando:—1°—Que las ofensas graves que uno de los cónyuges infiere al otro, es motivo legal para que el cónyuge inocente, pueda solicitar el divorcio (inciso 4° artículo 80 Código Civil); 2°—Que con la prueba rendida se ha demostrado cumplidamente que el señor Yévenes infringió ofensas graves á su esposa con malos tratamientos de obra y de palabra; por tanto, de acuerdo con la disposición citada y artículos 86 Código Civil, 157, 1072, 1073 y 1074 de

Procedimientos Civiles, fallo: declárase con lugar el divorcio solicitado, y disuelto en consecuencia el vínculo matrimonial entre don Macario Ruño Yévenes y Rosario y doña Ana Castillo; y condénase al demandado á la pérdida de su derecho á los gananciales que procedan de los bienes de la actora y al pago de las costas personales y procesales del juicio. Publíquese por dos veces esta sentencia en el periódico oficial. Alberto Brenes. L. Vargas B., Srio.”

Es confirme.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 19 de Mayo de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B., Secretario.

3-1

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado Guillermo Torres Mena, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Matarredonda, denunciando una mina de oro, en la finca denominada el Limón, situada en jurisdicción del cantón de Mora, sin numerar de esta provincia, cuya finca le pertenece y se halla inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 326, página 429, finca 20339, asiento 8, en un cerro que queda inmediato á una quebrada conocida con el nombre de la Curtiembre y al Oriente de ésta, se encuentra la veta de oro, que lleva rumbo de Este á Oeste.

El denuncia en referencia se pone en conocimiento del público, para que las personas que se crean con derecho á la citada mina, se presenten en este despacho dentro de treinta días, que al efecto se le señala.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 25 de Mayo de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B., Secretario.

3-1

A las doce del día veintidós del mes entrante, en la puerta de esta Alcaldía, se rematará al mejor postor dos lotes de terreno municipal, situados en el punto denominado el “Dragón Calagres y la Piedra de la villa de Aserrí nuevo cantón de la provincia de San José, constante el primer lote de sesenta y nueve hectáreas, y el segundo lote de nueve hectáreas, dos mil seiscientos veintitrés metros cuadrados: el primer lote linda: Norte, con terrenos poseídos por el señor Clemente Sandí y con camino de los Surtubales en medio, y peñas del terreno municipal; parte de la finca general que se reserva: Sur, quebrada en medio, y terrenos de la finca general denunciados por don Antonio López Calleja; Este, con propiedad del denunciante Mercedes Corrales, y terrenos baldíos denunciados por don Antonio López Calleja; Oeste, terrenos de la finca general y posesión de Clemente Sandí; el segundo lote, linda: Norte, con terrenos de don Santos León; Este, terrenos del denunciante señor Mercedes Corrales; Sur y Oeste, peñas de la finca general que se reserva; estos lotes son partes de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cuarentidós, folio trescientos setentitrés, finca número veinte mil seiscientos cincuentisiete “Oriental”, inscripción número uno y pertenecen al Municipio de este cantón y se vende por denuncia hecho ante el mismo Municipio por el señor Mercedes Corrales; valorados dichos lotes á razón de tres pesos hectárea. Quien quiera hacer postura ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única de Desamparados. Mayo 23 de 1893.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero.

3-3

Rafael Solano.

A las doce del día quince del entrante Junio y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematará en el mejor postor la finca siguiente:—Solar situado en el barrio de Laberinto de esta ciudad, distrito cuarto de este cantón, lindante:—Norte, propiedad de Juan Méndez, hoy una parte de la testamentaria de Warren Chase; Sur y Oeste, resto de la finca de que ésta es parte; y Este, calle en medio, propiedad de la testamentaria de don Guillermo Dent. Medida: una área, veinticinco centiáreas y ochenta decímetros cuadrados. Dicha finca es parte de la inscrita en el Registro Público, Sección de la propiedad, tomo trigésimo sexto, folio sesenta y tres, finca número tres mil doscientos ochenta, partido de San José, asiento dos; pertenece á doña Ana Town de Chase; está hipotecada en favor de la señorita Mercedes Sáenz Porras por la suma de cuatrocientos pesos, intereses y demás responsabilidades estipuladas; y se vende de orden de este Juzgado en virtud de ejecución que sigue la citada señorita Sáenz Porras contra don William Gerald Chase y Town por la expresada cantidad de cuatrocientos pesos, intereses y costas, la cual sirve de base para la venta.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, Mayo 24 de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez, Secretario.

3-3

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Dolores Rivas Salvatierra, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, como albaacea de los señores don Prudencio Rivas y Ramírez y doña Josefa Salvatierra y Padilla, que fueron mayores de edad, cónyuges, artesano el primero, de oficios domésticos la segunda y ambos de este vecindario, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así:—Solar situado

en esta ciudad, Cuartel del hospital, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: al Norte, con casa y solar de don Mariano Fonseca; al Sur, Avenida octava en medio, casa y solar de don Federico Hermann; al Este, casa y solar de don Juan Guerrero; y al Oeste, calle diez y ocho Sur en medio, casas de don Ramón Carranza y de don Baltasar Salazar. Medida superficial: treinta y cuatro metros, sesenta y nueve centímetros de Norte á Sur, por la calle diez y ocho Sur; y diez y nueve metros veinte centímetros á la avenida octava, siendo el terreno de forma rectangular. En el ángulo Sureste fué construída por los causantes una casa de adobes, cubierta con teja de barro, constante de doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente á la avenida octava, por diez metros treinta y dos milímetros de fondo. Gravámenes: ninguno y vale aproximadamente el solar con la construcción descrita tres mil pesos. Adquirido por el señor Rivas por compra á don Pedro Zeledón, estando casado ya con la señora Salvatierra.

Se publica para que las personas que tengan derecho á la finca descrita, se presenten á legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 23 de Mayo de 1893.

MARCELO BRENES.

3—3 Juan Bta. Jiménez,  
Secretario.

El día ocho del corriente, ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se han presentado los señores Eduardo Peralta Jiménez y Jesús Orcamuno Gutiérrez, mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos de la ciudad de Cartago, denunciando hasta mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío, situado en jurisdicción de Cachi, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Cartago y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de la sucesión de la señora María Manuela Mayorga y baldíos denunciados por Marcos Obando y compañeros; Sur y Este, terrenos baldíos, y Oeste, terrenos denunciados por Ildefonso Alvarado y Eusebio Coto. Lo que publico, para que las personas que se crean con derechos al terreno de que se trata, los hagan valer conforme á la ley, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 17 de Mayo de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Secretario. 3—2

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el veinte de este mes, don Ricardo Jiménez Orcamuno, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, denunciando un terreno baldío, en el punto llamado "El Humo", Tucurrique, el cual tiene la figura de una cuña, cuya parte más angosta se halla hacia la boca del río Humo, y linda: al Norte y Este, con terreno que fué medido para la legua de egidos del pueblo de Tucurrique; al Sur, con ídem medido por don Manuel de Jesús Jiménez; y al Oeste, con baldíos y se calcula en cincuenta hectáreas.

Lo que se publica para que quienes tuvieren derecho á oponerse al presente denuncia, lo hagan ante este Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 25 de Mayo de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio. 3—2

A las doce del día veinticuatro del entrante mes de Junio, se rematará en la puerta exterior de este despacho al mejor postor una finca compuesta de una casa como de ocho varas de largo, ó sea 6 metros 688 milímetros y 11 varas de ancho, ó sea 9 metros, 196 milímetros; con cocina como de 6 varas de largo y tres de ancho, ó sea, respectivamente, 5 metros 16 centímetros y 2 metros 508 milímetros, habiendo en medio de la casa y cocina, un corredor de 3 varas de largo y 3 de ancho, ó sea 2 metros y 508 milímetros cada uno; ubicada en un solar como de un cuarto de manzana, equivalente á 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados. De este solar debe agregarse una parte que hoy pertenece á María Chinchilla Zamora, constante de 12 varas en el lado Norte, de Este á Oeste, ó sea diez metros y 32 milímetros; ocho varas al Sur, también de Este á Oeste, ó sea 6 metros 688 milímetros; 12 varas hacia el Oeste, de Norte á Sur, ó sea 10 metros y 32 milímetros, y 11 varas hacia el Este, también de Norte á Sur, equivalente á 9 metros y 196 milímetros. Esta parte de solar, tiene á su favor sobre la finca general que se vende, la servidumbre de pasaje á pie para tomar el agua de la acequia que corre en el interior de aquella mientras viva la donante Ramona Zamora, por haber ésta constituido tal servidumbre voluntariamente sobre su solar. La finca de que ésta última formaba parte está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta, folio cuarenta, bajo el número cinco mil setenta y dos, asiento tres; y sus linderos son: Norte, calle real de Guadalupe en medio, propiedad de José Solís y Bernabé Blanco; Sur, ídem de Francisco Corrales; Este, solar de Jesús Varela; y Oeste, solar y casa de Rafael Estrada; situada en esta villa del nuevo cantón de Goicoechea, sin numerar, antes distrito sexto del cantón primero de San José. La finca descrita está justipreciada por los peritos en ochocientos pesos, perte-

nece á la señora Ramona Zamora Solís; y se vende para pagar costas en el juicio ejecutivo que lo ha establecido Trinidad Blanco Gutiérrez por el otorgamiento de una escritura y devolución de un pagaré.

Quien quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 24 de Mayo de 1893.

MAURO ÁLVAREZ J.

Julio Bernal. 3—2 Rafael Moya.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Se ha presentado el señor Carlos Urrutia Aragón, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío situado en Orosi, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, y lindante: al Norte, Río Grande; al Sur y Este, terrenos baldíos, y al Oeste, terrenos denunciados por Mariano Castro González y compañeros.—La presentación fué el quince del corriente mes.

Lo publico para que las personas que se crean con derechos al terreno de que se trata, los hagan valer como correspondiente dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 20 de Mayo de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

3.3 Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

A quienes interese, hace saber: que á este despacho se ha presentado la señora Bárbara Fuentes Elizondo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca siguiente: "terreno cultivado de café y caña, con dos casas de habitación, una grande y otra pequeña en el bicadas, sitios en dicho barrio, distrito décimo de este cantón; lindante: Norte, en parte calle en medio, con la Iglesia del expresado barrio y en lo demás sin calle en medio propiedades de Josefa Garro y Raimunda Castro; Sur, calle en medio propiedad de la sucesión de Clemente Quesada; Este, en parte propiedad de Raimunda Castro en lo demás con calle en medio propiedad de la sucesión de Clemente Quesada; y Oeste, propiedad de la expresada Raimunda Castro, Mercedes Hidalgo, José Badilla y Juan Avila.—Mide el terreno como treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados: la casa grande catorce metros de frente por ocho de fondo; y la pequeña cinco metros de frente por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo.—Esta finca está libre de gravámenes y vale todo próximamente seiscientos pesos; la adquirió la solicitante Fuentes Elizondo siendo ya viuda, así: el terreno y la casa grande por herencia de su finada madre Francisca Elizondo y la casa pequeña por haberla construido después á sus expensas; y las ha poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción á título de propietaria, por más de veinte años.

En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún interés en la finca descrita, se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. Mayo 25 de 1893.

MARCELO BRENES.

3 1 Juan Bta. Jiménez,  
Srio.

Provincia de Heredia.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Esteban Salazar Murillo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del viernes dos del entrante Junio, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados y que expresen si están ó no conformes con ellos; para que resuelvan lo conveniente acerca de la autorización que pide la albacea para repartir extrajudicialmente el ganado inventariado y nombren albacea suplente.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 24 de Mayo de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,  
Secretario. 3.3

Manuel Argüello de Vars, mayor de edad, soltero, pasante de derecho, vecino de la ciudad de San José, en su carácter de albacea propietario definitivo en el juicio mortuorio de Ramón Argüello, único apellido, que fué mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de la villa de Santo Domingo de esta jurisdicción, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca que se describirá, la cual poseyó como queño el referido Ramón Argüello por más de veinte años, habiéndola adquirido por compra á Rafael Ramírez, también vecino de Santo Domingo, ya finado. La finca se describe así: "Casa de habitación y sus dependencias, ubicada en un solar cultivado de café, cuyos linderos son: Norte, propiedad de Yanuaría Arce; Sur, calle pública de por medio, propiedad de Joaquín González; Este, también calle pública de por medio, propiedad de Lorenzo León; y Oeste, con propiedad de herederos de Gregorio Argüero. Está situada en la villa de Santo Domingo, distrito primero, contón tercero de esta provincia: miden el terreno once áreas, dieciocho centiáreas y veintidós centímetros, próximamente, y la casa seis metros, sesenta y ocho decímetros de frente, al Sur, y ocho metros, treinta y seis decímetros de fondo, al Este, próximamente. La casa la construyó el finado Ramón Argüello; no tiene gravámenes ni cargas reales. Se publica este edicto para que las personas que tengan

algún derecho á la finca descrita, ocurran á legalizarlo dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 22 de Mayo de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,  
Secretario. 3 2

Con quince días, que se contarán de la fecha de la última publicación del presente, se convoca á todos aquellos que tengan derechos á la tutela de los menores Ramón, Generosa, Claudina y Clementina Villalobos Rodríguez, hijos legítimos de los finados cónyuges, Ramón Villalobos y Dominga Rodríguez, éstos mayores, agricultor el hombre, de oficio doméstico la mujer y vecinos del cantón de Santo Domingo, para que dentro de dicho término se presenten en esta oficina, donde se tramita el respectivo expediente.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—Mayo 22 de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

3—2 Arturo Pupo,  
Srio.

Cito por última vez á los interesados en la mortuoria de los cónyuges José Manuel Avendaño González y Rosa Cubero de único apellido, que fueron vecinos del centro de esta ciudad, para que en el término de un mes se presenten en la oficina de mi cargo á deducir sus derechos; si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, Mayo 25 de 1893.

JACINTO TREJOS.

J. Arturo Ramírez,  
Srio.

Provincia de Alajuela.

A las doce del día quince del entrante Junio, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, bajo el número diez mil treinta y nueve, al folio cuatrocientos treinta, tomo ciento cincuenta y uno, asiento cuatro; consistente en una casa, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, situada en la finca descrita, en el centro de esta villa. Pertenece al señor José Norberto López y se vende á solicitud de S. Pérez & Cª por deuda de pesos.

Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá. La finca ha sido valorada en doscientos cincuenta pesos.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, 24 de Mayo de 1893.

RAFAEL RODRÍGUEZ S.

Nicanor Zamora. 3—3 Alfonso Mora.

Ramón Castro Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, dice que es propietario de las cuatro fincas siguientes, que como tal las posee continuada y pacíficamente hace más de catorce años y que pasa á inscribir las á su nombre. Pide información posesoria. Las fincas son: primera, terreno plano y laderoso, de agricultura y pasto, situado en "Isla Escondida", lindante: Norte, con terreno de Jesús Araya; Sur, con ídem de Manuel Murillo; Este, yurro en medio, con ídem de Jesús Araya y del petente; y Oeste, calle en medio, con ídem de Adolfo Arrieta, Concepción Carvajal y Macedonio Aguilar Chaves; mide próximamente diez hectáreas y cincuenta áreas, lo hubo por compra, una parte á Salvador González y la otra á los fondos de San Juan Nepomuceno de Alajuela, y vale toda la finca mil pesos. Segunda: terreno laderoso, de pasto, y lindante: Norte, con terreno de Faustino Rodríguez; Sur, con ídem de Juan María Herrera; Este, calle en medio, con ídem de Manuel Sáenz y Trinidad Jiménez; y Oeste, yurro en medio, con ídem de Manuel Salazar, Bruno Paniagua y Carmen Madrigal; la hubo por compra á Fermín y Fulgencia Rodríguez, mide como dos hectáreas y diez áreas, y vale trescientos pesos. Tercera: terreno laderoso, de caña dulce y pasto, y lindante: Norte, con terreno de Juan Vargas; Sur, calle en medio, con ídem de Francisco Cubero; Este, yurro en medio, con ídem de Juan María Herrera; y Oeste, calle en medio, con ídem de Juan Vargas; mide como treinta áreas; lo hubo por compra á los fondos de San Jerónimo de Grecia, como terreno dedicado para poblar, vale cincuenta pesos.—Cuarta: una casa de habitación, de horcones, forrada de tablas y cubierta con tejas de barro, como de ocho metros treinta y seis centímetros de ancho, por siete metros, cincuenta centímetros de ancho, con el terreno en que está ubicada, como de diecisiete áreas y cincuenta centiáreas, plano, cultivado de café y lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Macedonio Aguilera Murillo; Sur, con ídem de Domitilo Bonilla; Este, con ídem de Remigio Castro; y Oeste, calle en medio, con ídem de Concepción Mondragón; tiene la servidumbre de una paja de agua que le pasa de Norte á Sur; hubo la casa por haberla construido y el terreno por compra á Norberto Salazar, y vale esta finca doscientos cincuenta pesos. Ninguna de las cuatro fincas ha sido inscrita anteriormente; todas están situadas en el barrio de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela, y los tres primeros están libres de gravámenes y servidumbre. Si alguna persona tiene oposición que hacer, ocurra dentro de treinta días que la ley señala.

Alcaldía única de Grecia, 15 de Mayo de 1893.

JUAN VEGA L.

E. Serrano. 3—2. J. B. Bravo.

A las doce del diecinueve de Junio próximo venidero y en la puerta exterior de este Juzgado, se rematarán al mejor postor las fincas siguientes: un terreno como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, superficie desigual, cultivado de café y varios siem-

bro, sito en el barrio de La Concepción de esta villa, dis-  
segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela. Lin-  
dante: Norte, propiedad de Prudencio Gómez; Sur, calle en  
medio, con ídem de Adriano Umaña; Este, con ídem de la su-  
cesión de Melchor Valverde; y Oeste, calle en medio, con ídem  
de Miguel Salazar; en este terreno se encuentra ubicada una  
casa de habitación, de madera, cubierta de teja de barro y hie-  
rro, compuesta de cuarto y cocina, como de ocho metros de  
frente por igual fondo. Segunda: un terreno como de nue-  
ve hectáreas, ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas, y cua-  
renta y ocho decímetros cuadrados, de superficie desigual, cul-  
tivado de café, maíz y pastos y el resto en montaña, también  
situado en el barrio de la Concepción de esta villa, distrito y  
autón dichos, lindante: Norte, calle en medio, con la sucesión  
de Lino Zumbado; Sur, con ídem de Ambrosio Salas; por el  
Este, ídem de la sucesión de Faustino Campos y también su-  
cesión de Lino Zumbado; y por el Oeste, con los señores José  
Benavides y Luis Varela; en este terreno hay ubicada una casa  
de habitación como de seis metros de frente por cuatro de fon-  
do, cubierta con teja de barro y cerrada de tablas, montada en  
horcones; y tercera: un terreno como de tres hectáreas, cua-  
renta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta  
milímetros cuadrados, superficie desigual, cultivado de pastos,  
situado en el mismo lugar que las anteriores y lindante: Norte,  
propiedad de Isidor Fallas; Sur, calle en medio, con Isidor Fal-  
las; Este, calle en medio, Isidor Fallas; y Oeste, con río de la  
Prensa en medio, herederos de la sucesión de Manuel Ramí-  
rez y Ramona López. Estas fincas han sido valoradas la  
primera en quinientos cincuenta pesos, la segunda en dos mil  
pesos y la tercera en doscientos sesenta pesos. Se advierte  
que las dos primeras fincas no están inscritas en cabeza del e-  
jecutado, solamente la última. Se admiten propuestas arregla-  
das. Estas fincas pertenecen a los señores Francisco Murillo  
y Cristina Salazar y se venden en virtud de decreto de este  
Juzgado, en ejecución seguida contra ellos por los señores Ri-  
cardo Roig y don Procopio Arana.

Juzgado de primera instancia del circuito judicial de San  
Ramón, 25 de Mayo de 1893.

Tranquilino Ulloa.

3 1 Alfredo A. Rodríguez,  
Srio.

A las doce del día diecinueve de Junio entrante, y en la  
puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rema-  
tará en el mejor postor la finca inscrita en el Registro público,  
sección de la propiedad, partido de esta provincia, tomo ciento  
treinta y nueve, folio ciento veintisiete, número nueve mil cin-  
cuenta y cinco, asiento dos, que es terreno de agricultura an-  
tes, hoy sin cultivo, sito en el barrio de Santiago, distrito ter-  
cero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, ter-  
reno de Manuela Cruz; Sur, entrada de interesados en medio, con  
ídem de Juan Manuel González, que hoy es de José Solórzano;  
Este, ídem de don José Manuel Alfaro, que hoy es de Beatriz  
Alfaro; y Oeste, calle pública en medio, con ídem de esta misma  
sociedad conyugal y de María Dolores Morera; mide como se-  
senta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y  
seis centímetros cuadrados, pertenece a la sucesión de Sebas-  
tían Salazar, sin otro apellido, que fué mayor de edad, viudo,  
agricultor y vecino del barrio de Santiago del Este, y se vende  
a solicitud del albacea para el pago de mandas y gastos, en  
cumplimiento de lo dispuesto por el causante en la cláusula  
quinta de su testamento. Dicha finca está valorada en seiscien-  
tos pesos. Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admiti-  
rá siendo arreglada.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 26 de Ma-  
yo de 1893.

ALEJANDRO FERNÁNDEZ.

Ardilión Castro, 3-1  
Srio.

El señor Salvador Cruz Alvarez, mayor de edad, soltero,  
artesano y vecino de esta ciudad, se presentó ante este Juzgado  
solicitando información posesoria para inscribir en su nom-  
bre la finca que posee hace más de treinta y seis años y que se  
describe así: casa de habitación y solar en que está construida,  
cultivado de café, sitos en la tercera manzana al Nor-Oeste de  
la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de  
esta provincia, lindante: Norte, propiedad de don Jesús Bar-  
quero; Sur, calle pública en medio, ídem de don José Dolores  
Frutes y de don Francisco Paniagua; Este, ídem de doña Ra-  
faela González; y Oeste, ídem de don Martín Rojas; mide la  
casa diez metros treinta y dos milímetros de frente, por seis  
metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, y el  
solar mide veintidós metros ciento cincuenta y cuatro milímetros  
de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de  
fondo, todo poco más ó menos. Adquirió esta finca por heren-  
cia de su señor padre José Estanislao Cruz y vale quinientos  
pesos.

Las personas que tengan derecho a oponerse a esta soli-  
citud, lo verificarán dentro del término de treinta días.  
Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 17 de A-  
bril de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

3-1 Ardilión Castro,  
Srio.

Luis Castaing Alfaro, Alcalde segundo de la ciudad  
de Alajuela,

A don Julián Parreño, que fué vecino de esta ciudad,  
y cuyo paradero se ignora, hace saber: que en el juicio e-  
jecutivo que contra él ha establecido don Arturo Villegas Ávila,  
se encuentra el escrito y auto que literalmente dicen.—Señor  
Alcalde segundo:—Yo, Arturo Villegas Ávila, mayor de edad,  
casado, comerciante y vecino de esta ciudad, ante U. res-  
petuosamente digo:—Según consta de las diligencias que acompa-  
ño, el señor don Julián Parreño, me adeuda la suma de treinta  
y un pesos noventa y cinco centavos. Demando, pues, en vía e-  
jecutiva a dicho señor Parreño, para que me pague la suma in-

dicada con intereses y costas personales y procesales, y co-  
mo el señor Parreño está ausente del país, dirijo mi acción al  
curador de él señor don Joaquín Sibaja M., cuyo cargo consta  
de la certificación adjunta. Pido también, señor Alcalde, se  
sirva acumular a este juicio las diligencias de embargo pre-  
ventivo que establecí, cuyo embargo se servirá declarar firme  
y me mandará de volver el cheque del depósito. Estimo la ac-  
ción en cien pesos. Sírvase, pues, resolver de conformidad. Pa-  
ra notificaciones señalo mi casa. Alajuela, Mayo 25 de 1893.—  
Arturo Villegas A. Sigue razón de recibido.—Alcaldía se-  
gunda. Alajuela, á las doce del día veinticinco de Mayo de  
mil ochocientos noventa y tres. Estando justificada la per-  
sonería del actor, y teniendo fuerza ejecutiva el título pre-  
sentado, despáchase ejecución contra don Julián Parreño,  
hasta por cantidad de treinta y tres pesos noventa y cinco centavos,  
y un cincuenta por ciento más para costas. Confírmase el em-  
bargo preventivo practicado y devuélvase al actor el giro  
presentado; asignase al ejecutado el término de cinco días pa-  
ra que se oponga a la ejecución. Este juicio deberá entenderse  
con el curador del ausente señor Parreño, don Joaquín Si-  
baja Martínez. Art. 453, 465 y 467, Código de Procedimien-  
tos.—Luis Castaing Alfaro.—R. Lombardo, Srio.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, Mayo  
25 de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

3 1 R. Lombardo,  
Secretario.

Josefa Jiménez González, mayor de edad, casada, de ofi-  
cio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante mí,  
pidiendo información de posesión para inscribirla en el Registro  
Público de la finca siguiente: casa de habitación con el solar en  
que está ubicada, sito en el centro de esta villa, cantón quinto  
de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, terreno de Juan  
Soto; Sur, terreno de Juan Soto, carretera nacional en medio;  
Este, terreno de Rafael Umaña y Juan González, y Oeste,  
terreno de Vicente Calderón, mide la casa cinco metros dieci-  
seis milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta  
y ocho milímetros de fondo, y el solar cincuenta y dos áreas,  
cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadra-  
dos, está sin gravámenes, vale doscientos cincuenta pesos y la  
hubo por herencia de su padre Pablo Jiménez el fundo, y la  
casa por haberla construido á sus expensas habiéndola poseí-  
do por más de veinte años. Los que tuvieren alguna oposición  
que hacer á lo pedido, tienen el término de treinta días.

Alcaldía única del cantón de Atenas, 22 de Mayo de 1893.

Arcadio Sequera.

3 2 J. Leandro Zamora,  
Srio.

Provincia de Cartago.

Ante esta autoridad se ha presentado la señora María So-  
ledad Boza Villalobos, mayor de edad, soltera, de ocupacio-  
nes domésticas y de este vecindario, solicitando información  
posesoria de la finca siguiente: un solar cultivado de café, sito  
en el barrio del Dulce Nombre de esta villa, distrito primero,  
cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte,  
hacienda de los señores Trejos y Compañía; Sur, con la su-  
cesión de José María Villalobos y Petronila Soto; Este, con el río  
Tiribí en medio y propiedad de doña Dolores Jiménez; y al  
Oeste, calle pública en medio, con hacienda de don Leónidas  
Peralta Sancho; mide siete áreas, ochenta y dos centiáreas, se-  
tenta y cinco decímetros, setenta y cinco centímetros y veinte  
milímetros cuadrados. En la finca descrita está ubicada una  
casa en mal estado, cubierta de teja, pared de adobes y mada-  
ra redonda; se compone de sala, dormitorio y corredor, mide  
cinco metros de frente, por seis de fondo, tiene el solar figura  
cuadrilonga, lo hubo por herencia de sus finados padres Can-  
delario Boza y Juana Manuela Villalobos, lo mismo que la ca-  
sa y ésta junto con el solar, valen trescientos pesos: no tiene  
ningún gravamen ó carga real, y la ha poseído por más de  
quince años. A los que tengan derechos que deducir se seña-  
la el término de treinta días para que se apersonen.

Alcaldía única de La Unión, 26 de Mayo de 1893.

FERNANDO SANABRIA.

3 1 Ramón Fonseca P.,  
Secretario.

Depósitos judiciales.

DEPÓSITOS JUDICIALES.

	HABER.
1893.—Abril 1º—A existencia del mes anterior...	\$ 401-86
.. 3.—, giro número 38, depósito he- cho por don Carmen Lépez para responder á embargo preventivo que solicita contra D. José Gue- rrero.....	2-60
.. 3.—A giro número 39, depósito he- cho por el señor Benigno Canti- llo, para responder á embargo preventivo que solicita contra el señor Dolores Castrillo.....	4-00
.. 5.—A giro número 40, depósito he- cho por don Serafín Saravia pa- ra responder á embargo preven- tivo que solicita contra el señor José Villalobos.....	50-00
.. 5.—A giro número 41, depósito he- cho por el señor Rafael Urriola para responder á embargo pre- ventivo que solicita contra el se- ñor Ismael Roldán.....	1-00
.. 11.—A giro número 42, depósito he- cho por don Ricardo Valerín para responder á embargo que solici- ta contra Simón Coronado.....	1-20
.. 21.—A giro número 43, depósito he- cho por don Rafael Bustamante	

para re-ponder por costas en un  
embargo que le hizo don Juan  
Bta. Mata, el cual se mandó le-  
vantar.....

Suma..... \$ 470-66

DEBE.

1893.—Abril 5.—A giro número 31, retirado por don Roberto Rodríguez.....	\$ 2-00
.. 24.—A giro número 40, retirado por don Serafín Saravia.....	50-00
.. 24.—A giro número 14, retirado por don Serafín Saravia el 6 de Abril en curso, y que por olvido no se anotó á su debido tiempo.....	23-46
Suma.....	\$ 75-46

DEMOSTRACIÓN.

Debe..... \$ 470-66  
Haber..... 75-46  
Existencia..... 395-20

Alcaldía única de Puntarenas. — 30 de Abril de  
1893.

JESÚS MONTERO.

NOTA.—El Juez de 1ª instancia de Puntarenas me da cuenta de  
que en su Juzgado y en la Alcaldía única de Golfo Dulce  
no ha habido movimiento de depósitos judiciales durante  
el mes de Abril último.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José,  
Mayo 23 de 1893.

CIPRIANO SOTO.

CONOCIMIENTO

de los depósitos judiciales presentados á la  
Alcaldía de Desamparados, durante  
el mes de Abril de 1893.

DEBE.

Abril 6 de 1893. Giro número 458. Depósito hecho por don Ju- lio Vander Laat, para respon- der á embargo contra Juan José Abarca.....	\$ 40-00
---	----------

Alcaldía única. Desamparados, 4 de Mayo de 1893.

A. LÓPEZ.

REGIMEN MUNICIPAL.

LICITACION.

Convócanse licitadores para la construc-  
ción del edificio del Mercado en Limón, cuya  
obra se levantará conforme al plano aprobado  
por el Gobierno.

El edificio es de hierro y las personas que  
quieran encargarse del trabajo, pueden pasar á  
este despacho á imponerse de dicho plano.

Las propuestas se dirigirán en pliego ce-  
rrado y rotulado así: "Propuesta Mercado Li-  
món", hasta las doce del día treinta de Junio  
próximo entrante, en que serán abiertas, para  
aceptar la que mejor convenga á los intereses  
de la comarca.

Gobernación de la comarca de Limón, 17  
de Mayo de 1893.

BALVANERO VARGAS.

CIRCULAR.

A los Jefes Políticos y Agentes de Policía de esta provin-  
cia.  
En razón de que se aproxima la estación de las lluvias

y á fin de conservar en buen estado los caminos de esta pro-  
vincia, ordenará Ud. á los propietarios de fincas situadas á uno  
y otro lado de las vías públicas de su respectiva circunscripción:  
que, de esta fecha al quince de Mayo próximo, deben limpiar  
y refeccionar los desagües y podar las ramas de los árboles  
que proyectan sombra sobre los caminos que les corresponden,  
bajo la pena de pagar cinco pesos de multa y los gastos que  
la policía hiciere en estas operaciones; entendiéndose que la  
policía hará por su cuenta la limpieza y refección de los desa-  
gües y la operación de desramar los árboles en todos aquellos  
lugares en que no haya propietario particular á quien imputar  
esta obligación.  
Dios guarde á Ud.

SESIÓN 9ª extraordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, á las seis de la tarde del día diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres, con asistencia de los regidores

Don Manuel Montealegre, Presidente.  
Dr. „ Francisco Fonseca,  
„ Salvador González R.,  
„ Pantaleón Córdoba,  
„ Félix Pacheco y del señor Gobernador de esta provincia.

#### Artículo I.

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

#### Art. II.

Acompañado del oficio correspondiente el señor Gobernador sometió á la consideración de este Ayuntamiento el detalle levantado por la Junta respectiva para la composición de caminos del distrito de Curridabat, manifestando: que dicho detalle ha sido publicado en el periódico oficial y que dentro del término de ley se han hecho al mismo las observaciones que al mismo detalle acompaña.

Leídos y puestos en discusión los reclamos presentados por don Alberto González, don Adolfo Bonilla y Lic. don José Vargas M. y en vista de los informes favorables vertidos por la Junta Itineraria del distrito en referencia, se declararon procedentes y se resolvió rebajar la cuota asignada á cada uno de dichos contribuyentes á la cantidad indicada por la Junta en los informes respectivos.

Puesta en discusión la reclamación de los señores Carlos Monje, Darío Portilla, Juan Amador, Juan Barahona, Ramón Sandoval, Rafael León, Enrique Muñoz, Abelino Guerrero, Juan Mora C., Sotero Gómez, Bernardino Loria, Jesús Cordeiro mayor, en la que solicitan exención del impuesto que se les ha asignado y en atención á las razones expuestas por la misma Junta se declaró sin lugar dicha reclamación y procedente la obligación de pagar el impuesto que la Junta les asignó.

Terminada la discusión de las observaciones hechas al detalle de que se trata, se puso éste en discusión y fué aprobado con las modificaciones de que se ha hecho referencia. En consecuencia,

#### SE ACUERDA:

Mandar lo elevar al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, á fin de que se dignen impartirle su aprobación definitiva, si lo juzgare arreglado.

#### Art. III.

Se presentó don Juan Vicente Monestel, comerciante al por menor de este vecindario y manifestó verbalmente: que en razón de haber dado la comisión respectiva calificación alta y exagerada á la trucha que tiene establecida en el Mercado de esta ciudad, solicita se le califique en el mismo orden que dicha comisión señaló á otras ventas de la misma entidad y se rebaje el impuesto respectivo á la cantidad de tres pesos señalada á estos últimos. Oído en seguida el informe favorable vertido por los miembros presentes de la Comisión Calificadora y persuadida esta Corporación de la justicia de esta reclamación,

#### SE RESUELVE:

De conformidad.

#### Art. IV.

Se dió lectura á una representación por la que don Camilo Umaña, fundado en la cesión que don José González le hizo del arriendo de un lote de terreno municipal situado en las Pavas, según consta del documento privado reconocido judicialmente que acompaña á dicha representación, solicita se tenga al pendiente como verdadero arrendatario del lote arriba mencionado y se declare que por no tener dicho señor González personería para pedir á este Ayuntamiento prórroga para usar del referido arriendo, es al postulante y no á González á quien debe reputarse concedida la prórroga otorgada por esta Corporación. Puesto en discusión el pedimento relacionado y en atención á que por el escrito en referencia se solicita la resolución de dos puntos de justicia que se relacionan con el derecho de propiedad de los señores González y Umaña, á que la cesión del arriendo en referencia no ha sido aceptada por este Ayuntamiento ni puede serlo sin que precedan las formalidades establecidas por la ley y esto en el caso de que tal aceptación no lesione en ningún concepto los intereses de este Municipio; y á que por consiguiente la declaratoria que se solicita no es de la competencia de este Ayuntamiento,

#### SE ACUERDA:

Declarar que esta Corporación no tiene facultades para conocer de este asunto y que en consecuencia la parte debe ocurrir donde corresponda á ejercitar sus derechos.

#### Art. V.

A propuesta del señor Gobernador y en razón de haberse agotado los fondos destinados á los trabajos de formación de los boulevares acordados para la calle nueva de la Sabana y de los Cementerios al mismo plano de Mata Redonda,

#### SE DISPONE:

Autorizar al funcionario proponente para invertir del Tesoro Municipal hasta la cantidad de trescientos pesos en los gastos de terminación de los boulevares aludidos.

#### Art. VI.

El señor Gobernador hizo presente que hay necesidad perentoria de prolongar la cloaca del Mercado de esta capital en una extensión de ochenta á cien metros, á fin de alejar las miasmas que infectan el aire de esta población en el extremo de la

6ª Avenida Oeste y de mejorar las condiciones de salubridad de una parte de la ciudad y en ese concepto propone se mande construir esa prolongación. Discutióla la media propuesta por el señor Gobernador,

#### SE ACUERDA:

Autorizar á este funcionario para llamar licita lores que se comprometan á construir la parte de cloaca arriba mencionada, dando cuenta oportuna del resultado, para disponer lo que se juzgue procedente.

#### Art. VII.

El regidor Córdoba manifestó: que don Juan J. de Jongh, vecino de esta ciudad, solicita rebaja del impuesto que la Comisión Calificadora asignó al establecimiento de ferretería y venta de materiales que tiene en esta ciudad, en consideración á que fué calificado como de primer orden, no debiendo tenerlo sino como de segundo, atendida su entidad relativa. Se puso en discusión lo expuesto y oído el informe favorable vertido por los miembros presentes de la Comisión expresada,

#### SE ACUERDA:

Rebajar el impuesto en referencia á la cuota señalada por la tarifa, á los establecimientos de segundo orden y del género á que el mismo pertenece.

#### Art. VIII.

El Regidor Fonseca dijo: que con el fin de mejorar hasta donde es posible las condiciones de comodidad y ornato de que se ha tratado de rodear el templo de la Soledad y de que á la vez los pequeños parques formados en la vecindad del mismo edificio sirvan de solaz y paseo á los habitantes de esta ciudad, hace moción para que se mande comprar á don Pantaleón Córdoba una pequeña extensión de terreno saliente que falta para completar el callejón del Norte y armonizarlo simétricamente con el del Sur y se disponga hacer por cuenta de este Municipio el muro y asientos respectivos al rededor de dichos parques para recreo y comodidad de los visitantes. Oído en seguida lo expuesto por el señor Córdoba y el ofrecimiento que hace de vender la pequeña extensión de terreno antes mencionado al precio de cinco pesos vara cuadrada, se puso á discusión la moción precedente y fué aprobada. En consecuencia,

#### SE ACUERDA:

Autorizar al señor Gobernador para formalizar con el señor Córdoba el contrato de compra de la expresada extensión de tierra y para invertir la cantidad necesaria del Tesoro Municipal en la construcción del muro y asientos de los parques de que se ha hecho referencia.

#### Art. IX.

A moción del regidor Pacheco y en consideración á que por equidad y práctica de antemano establecida es indispensable remunerar los servicios prestados por los miembros de la Comisión Calificadora de impuestos municipales en la formación del pliego de calificación de establecimientos de industria y comercio correspondiente al presente año,

#### SE ACUERDA:

Mandar pagar á cada uno de dichos miembros la cantidad de setenta y cinco pesos del Tesoro Municipal en retribución de los servicios prestados y que tengan que prestar durante el año en curso; y autorizar al señor Gobernador para expedir en favor de ellos el giro correspondiente.

#### Art. X.

En representación de 10 de Marzo próximo pasado la Tesorera del Hospicio de Huérfanos de esta capital, en ausencia de la señora Presidenta de la Junta Directiva de esta institución, impulsada por el desecho de que este Ayuntamiento no pierda la oportunidad de adquirir la propiedad de una parte de la faja de terreno situada al costado de la acera de piedra construída en la Avenida que conduce á los cementerios de esta ciudad y que el Municipio, necesita para el ornato de la capital con la siembra de árboles que refresquen la temperatura y contribuyan á la salubridad de la población y á la vez con el fin de llenar en lo posible las necesidades del Hospicio antes que la administración de este último se vea precisada á vender dicha faja á un particular, propone á la Municipalidad la venta de dicho lote de terreno por el bajo precio de cien pesos. Discutióla la propuesta de que se trata,

#### SE ACUERDA:

Aceptar la compra que se le ofrece por la cantidad referida y autorizar al señor Gobernador para que á nombre de este Ayuntamiento acepte la escritura de compra-venta respectiva y mande pagar al Hospicio el precio del lote que se le vende.

#### Art. XI.

Trascrito por el señor Gobernador se recibió un oficio, fecha 7 del mes en curso, en que el señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación hace presente que impuesto el Supremo Gobierno del acuerdo dictado por este Ayuntamiento en sesión del trece de Marzo próximo pasado, por el que el mismo Ayuntamiento desechó la solicitud de doña Alma Gócher de Palacios, referente á que se le indemnicen del valor de la zona de terreno que haya de tomársele para la prolongación de la calle 26 Sur, el señor Presidente de la República ha dispuesto llamar la atención de este cuerpo hacia la inconveniencia del considerando 5º de dicho acuerdo, á efecto de que éste sea eliminado, puesto que la suspensión del orden constitucional no debe ser invocada contra los principios que establecen el respeto á la propiedad; añadiendo: que excusado es manifestar que el Gobierno no aprueba ni imprueba, porque no es el caso, la parte resolutoria del acuerdo en referencia. Discutiólo lo expuesto y en atención á que el considerando 5º de que se trata no fué consignado en la citada resolución municipal como fundamento principal de la misma, sino simplemente como consideración de orden secundario; y que por lo demás la Municipalidad no tuvo en mira apoyar en la suspensión interina del orden normal el desconocimiento de los principios que

consagran el respecto á la propiedad, sino únicamente exponer en dicho acuerdo las razones que se aducieron en el debate para denegar la solicitud de que en él se trata. Por estos motivos la Municipalidad, de mejor acuerdo,

#### RESUELVE:

Eliminar el considerando antes citado y tenerlo por testado de la parte positiva del mismo.

#### Art. XII.

Trascrito igualmente por el señor Gobernador se recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación un oficio en que este alto funcionario participa á este cuerpo: que impuesto el Supremo Gobierno del contenido del acuerdo en que esta Corporación consulta la resolución que debe dictar en los casos de reclamación de interesados, referente á que se les indemnicen del precio de las fajas de terreno que al reconstruir sus casas tienen que abandonar al servicio público, para dar á las calles el ancho prevenido por la ley, el señor Presidente de la República le ha dado instrucciones para manifestar á este Ayuntamiento lo que sigue: que la expropiación forzosa por causa de utilidad pública sólo tiene lugar cuando el Estado ó Municipio ejercitan de una manera directa la facultad que tienen de obligar á los propietarios particulares á enajenar el todo ó parte de sus fincas, si se cree necesario para realizar una obra de interés común, pero que ni el Estado ni los Municipios ordenan jamás á los particulares la destrucción de sus edificios para colocarlos en la nueva línea, porque no hay ley que autorice semejante mandato y son los mismos propietarios los que por comodidad ó conveniencia propias destruyen ó edifican sus casas para dotarlas de mayor seguridad y de mejores condiciones para el servicio; y finalmente que la prohibición legal de edificar en las calles públicas; fuera de la línea general que la misma ley establece para determinar la anchura de aquella, no es ni puede equipararse á la expropiación forzosa, puesto que al fijar la anchura de las calles existentes y la línea de las construcciones futuras, la ley no ha visto sino el interés de los mismos vecinos. Concluida la lectura del oficio en referencia,

#### SE ACORDÓ:

Mandar lo archivar.

#### Art. XIII.

En vista de la renuncia que don Anibal Calderón hizo del empleo de ayudante de la Policía de la Higiene, que ha estado desempeñando, y en razón de haber nombrado el señor Gobernador á don José Carvajal,

#### SE ACUERDA:

Admitir la renuncia en referencia y aprobar el nombramiento hecho por el señor Gobernador.

#### Art. XIV.

La Comisión encargada de dictaminar acerca de la construcción del puente que se trata de hacer sobre la "Quebrada de las Arias" en la 9ª avenida Este, presentó el plano y detalles que en su concepto debe tener dicho puente, atendidas las condiciones de comodidad y ornato que muy pronto exigirá una avenida como la de que se trata. Examinado el plano en referencia, se aprobó, y discutido de nuevo este asunto,

#### SE ACUERDA:

Mandar construir el puente expresado por cuenta del Tesoro Municipal con arreglo al plano y detalles presentados por la Comisión referida y autorizar al señor Gobernador para proceder á la construcción de dicho puente, en conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo.

Siendo las nueve y media de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

Es copia.

ANSELMO CÉSPEDES,  
Srio."

14 de Abril de 1893.

SESIÓN 10ª extraordinaria, celebrada por la Corporación Municipal de este cantón á las dos de la tarde del día trece de Abril de mil ochocientos noventa y tres, con asistencia de los Regidores:

Pte. Don Manuel Montealegre.  
„ Salvador González R.  
„ Pantaleón Córdoba.  
Dr. „ Francisco E. Fonseca.  
„ Félix Pacheco y asistencia del señor Gobernador de la provincia.

#### Art. I.

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

#### Art. II.

Manifestó el señor Presidente de este cuerpo: que el objeto especial de la presente convocatoria es el de discutir cuanto antes la proposición que ante este Ayuntamiento tiene presentada don Amón Fasilean Duplantier, para continuar el ensanche de esta capital por el lado Norte, y en tal virtud se va á dar lectura al dictamen emitido por la Comisión respectiva sobre el asunto referido. Concluida la lectura del informe relacionado, y después de varios debates, dijo el Regidor Pacheco: que siendo este un asunto complicado y teniendo tantos detalles que estudiar, lo más acertado es reunirse el día de mañana y las más veces que fuere necesario, á fin de formular el respectivo proyecto de contrato, y terminado que sea, someterlo al conocimiento del proponente, señor Amón, para su aceptación ó reforma; y en tal virtud hace moción formal en el sentido indicado. Puesta á debate la moción referida,

#### SE ACORDÓ:

Aprobarla.

#### Art. III.

Hizo moción el señor Gobernador á fin de que se le autorice para hacer el gasto que demande la construcción de una

cloaca de la calle 19 Norte, desde la 4ª avenida, en una extensión de 127 metros. Puesta á discusión la moción anterior,

SE ACORDÓ:

Facultar al funcionario indicado para que sacando á pública licitación la construcción de la obra referida, la contrate y pague su costo, aceptando la propuesta que más convenga á los intereses de este Municipio.

A las tres y media de la tarde se suspendió la sesión para continuarla á las seis de la tarde del día de mañana.

A la hora y día señalados en el párrafo anterior se abrió de nuevo la sesión con asistencia del Presidente don Manuel Montealegre y de los regidores Fonseca, Córdoba y Pacheco y del señor Gobernador de esta provincia.

Art. IV.

El señor Gobernador sometió á la consideración de este cuerpo el oficio número 77 de 30 de Enero próximo pasado, por el que el Sr. Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, refiriéndose al artículo 4º de la sesión celebrada por este Ayuntamiento el veintitrés del mismo mes, hace á este último las indicaciones siguientes. Dice: que el señor Presidente de la República, á quien dió cuenta del citado acuerdo, vería con gusto que éste se ampliara en sentido más explícito y concreto, esto es, que se abriera en el Banco elegido por esta Corporación una verdadera cuenta corriente en que se asentaran diariamente todas las entradas de los fondos que constituyan el tesoro de este Municipio, sin que fuera preciso reservar nada en la Tesorería, puesto que todo pago podría efectuarse día por día en la forma proveniente por los artículos 34 y 40 de las Ordenanzas Municipales, atendido que la Municipalidad acuerda el gasto en armonía con el presupuesto general, el Gobernador gira, el Tesorero sella el giro y toma nota para la Contabilidad y el Banco paga acreditando á la cuenta el valor de cada giro, como comprobante de las respectivas entregas; y que en esta forma se resguardan bien los fondos y se expedita la Contabilidad de la Tesorería; por lo que propone se amplie dicho acuerdo en la forma indicada, para que este cuerpo lo resuelva si lo cree favorable á sus intereses. Concluida la lectura, se puso en discusión la medida propuesta y después de varios debates,

SE ACORDÓ:

Comisionar al Presidente Montealegre para acercarse á los dos bancos establecidos en esta ciudad, á fin de averiguar si están en disposición de llevar la cuenta expresada sin exigir de la Municipalidad retribución alguna, dando cuenta oportunamente del resultado para disponer lo que convenga.

Art. V.

La Comisión nombrada por el artículo 2º de esta sesión presentó el proyecto de contrato que ha formulado con don Amón Fasileau Duplantier para la macadamización y rectificación de las calles y avenidas formadas en la parte nueva de población trazada al Norte de esta ciudad.

En tal concepto, se leyó y puso en discusión el proyecto de contrato en referencia, y fué aprobado en general. Sometido el mismo á la discusión detallada, se puso en discusión el artículo 1º y se reformó y aprobó en el sentido de que las aceras de las calles deben quedar con la anchura de un metro setenta y cinco centímetros.

Se puso en discusión el artículo 2º y fué adicionado y aprobado en estos términos:—“El empedrado que debe dejarse desde la orilla de los desageüs hasta el enladrado de las calles debe tener la anchura de setenta centímetros en toda la longitud de las mismas.

Puesto en discusión el artículo 3º se modificó y aprobó en el sentido de que “la piedra que se destine á la formación del cordón, tendrá cuarenta y ocho centímetros altura.

Se puso en discusión el artículo 4º y se reformó y aprobó la parte final del mismo en estos términos:—“Después de la plantilla se hará un empedrado de setenta centímetros de ancho con piedras redondas, bien colocadas, conforme al mejor sistema hoy aceptado para recibir los bordes del lastre que completará la macadamización. Las juntas de las plantillas y del cordón deben hacerse con mezcla y cemento romano y “las plantillas deben colocarse sobre una capa de mezcla común.”

Discutido el artículo 5º se aprobó sin modificación.

Puesto á discusión el artículo 6º se adicionó y aprobó así: “Sobre el enladrado debe echarse una capa de polvo de piedra y arenón de una pulgada de grueso.”

Se puso en discusión el artículo 7º y se modificó y aprobó en estos términos:—“En la boca de calle se construirá un desageüe de piedra ó ladrillo con su asiento correspondiente de cincuenta centímetros de anchura por treinta de altura, tapado con piedra de granito de trece centímetros de grueso por ochenta y cuatro de largo.”

Puesto á discusión el artículo 8º se modificó y aprobó en estos términos:—“Los gastos de material y fletes de conducción y retiro de los mismos serán de cuenta de A. Fasileau Duplantier, con excepción de la quebrada de la piedra para formar el lastre, que la hará la Municipalidad por su cuenta en los quebradores de que dispone, al pie de los cuales Fasileau depositará la piedra necesaria.”

Puesto en discusión el artículo 9º fué suprimido. Se puso en discusión el artículo 10º y se aprobó sin modificación.

Se puso á discusión el artículo 11º y se modificó y aprobó así:—“Concluida que sea una calle macadamizada y compuesta de conformidad con este contrato, la Municipalidad pagará á A. Fasileau Duplantier el valor de la composición y macadamización á razón de mil cincuenta pesos por cada ochenta y tres metros sesenta centímetros, con sus respectivos caños.” El valor de cada uno de estos trozos de calle, una vez concluidos, lo pagará la Municipalidad por mensualidades, desde quinientos pesos, á contar del quince de Octubre próximo en adelante, con el interés de un seis por ciento anual en el caso de demora; pero en ningún caso la Municipalidad queda obligada á pagar cantidad que exceda de la mensualidad fijada, aunque le sean entregados y concluidos nuevos trozos de calles ó avenidas.”

Se puso en discusión el artículo 12º y fué aprobado sin alteración, y se reservó la discusión de la segunda parte del

proyecto de contrato de que se trata para proseguirla en la sesión siguiente.

Siendo las ocho de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

Es copia.

FRANCISCO A. VARGAS,  
Srio.

4 de Mayo de 1893.

“SESIÓN 11ª ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, á las seis de la tarde del día diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres, con asistencia de los regidores:

Don Manuel Montealegre, Presidente.  
Doctor .. Francisco Fonseca.  
.. Salvador González R.  
.. Félix Pacheco.  
.. Pantaleón Córdoba y del señor Gobernador de esta provincia.

Art. I.

Leída y puesta á discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. II.

Se prosiguió la discusión del contrato ajustado con don Amón Fasileau Duplantier, para la macadamización y rectificación de las calles de ensanche de esta población, formado al Norte de esta ciudad, y ejecución de los demás detalles que exige el plano del mismo, aprobado por este Ayuntamiento.

En tal concepto se leyó y puso á discusión la cláusula I de la segunda parte de este contrato, en que el señor Duplantier propone el cambio del terreno de los lavaderos públicos llamados “de Umaña”, por lotes de terreno de su propiedad que exceden del primero en una extensión de 2,717 varas cuadradas. En el curso de la discusión el regidor Córdoba dijo: que en consideración á que el lavadero del Norte fué construído con el valor de un legado instituído por el Presbítero don Cecilio Umaña, para este objeto, la Municipalidad no debe disponer de ese capital sin reponerlo y mejorarlo, si es posible, las condiciones de comodidad de los mismos lavaderos; y á que la cesión de dicho terreno impondría á este Ayuntamiento gastos onerosos á los intereses municipales, esto es, la pérdida de las sumas que hubiera de invertir en la nueva construcción del mismo, sin derivar ningún provecho para los moradores de esta ciudad, hace moción á fin de que se acepte el cambio propuesto, siempre que el señor Duplantier se comprometa á hacer por su propia cuenta el nuevo lavadero en la misma forma y en igual ó mayor extensión que el actual, en el mismo terreno que ofrece en cambio, comprometiéndose esta Municipalidad á reconocerle el costo del aumento, entendiéndose, que el señor Duplantier no podrá hacer uso del terreno que se le cede en cambio, hasta que esté construído y recibido por la Municipalidad el nuevo lavadero. Discutida la moción anterior se aprobó. En consecuencia queda aprobada y reformada la cláusula I en los términos antes relacionados.

Se pusieron en discusión separada las cláusulas II y III relativas al pago de las expropiaciones que hayan de hacerse para la formación de las avenidas y calles del ensanche de que se trata, y después de varias deliberaciones, se aprobaron en el concepto de que el valor de las zonas de terreno que se necesitan para rectificar y formar dichas calles y avenidas en la extensión que la ley exige, no exceda de diez mil pesos, de los cuales la Municipalidad se obliga á pagar solamente la mitad cuando haya satisfecho al señor Duplantier el valor de la macadamización de las mismas calles y avenidas, sin interés alguno y por mensualidades de quinientos pesos.

Que lo terminada la discusión de este contrato y en consecuencia

SE ACUERDA:

Notificar al señor Duplantier las enmiendas que se le han hecho.

Art. III.

El señor Gobernador hizo presente: que tiene instrucciones del regidor don Francisco Castro para solicitar de este Ayuntamiento prórroga de la licencia que se le concedió para no asistir por tiempo determinado á las sesiones de este Cuerpo, en atención á que sus negocios le exigen mayor tiempo de ocupación fuera del país. Discutida esta solicitud,

SE ACUERDA:

Prorrogar el término de la licencia expresada, por todo el tiempo que el señor Castro necesite para la terminación de los negocios que le han llevado fuera del país; y disponer que el Vice-Presidente Montealegre continúe desempeñando la Presidencia de este Cuerpo.

Art. IV.

Á moción del señor Presidente y en atención á que el recargo de ocupación impuesto al portero de la Secretaría de este Cuerpo, don Jacinto Conejo, con los servicios que presta en la potería de la Tesorería de este Municipio, no están suficientemente remunerados,

SE ACUERDA:

Aumentar el sueldo de que disfruta este empleado, en la cantidad de cinco pesos más é imponerle la obligación de prestar sus servicios diariamente en la última de dichas porterías, de las ocho á las diez de la mañana y de las once a. m. á las cuatro de la tarde.

Art. V.

Leído el informe del Ingeniero Municipal, sobre los trabajos que he hecho en el mes anterior.

SE DISPONE:

Archivarlo.

Art. VI.

Se leyó el informe dado por el Jefe de la Policía de Higiene, sobre las medidas que ha dictado y trabajos que ha hecho en el mes próximo pasado, en materia de salubridad,

SE DISPONE:

Archivarlo.

Art. VII.

Refiriéndose á la solicitud en que don Francisco Garrón denuncia una zona de terreno, situada en el barrio de la Uruca y contigua á su propiedad, el Ingeniero Municipal informa: que puede venderse la zona de tierra de que se trata, porque su enajenación no produce perjuicio de tercero ó del público, siempre que se rectifiquen los linderos de dicha zona, como se indica en el plano que acompaña. Discutida dicha solicitud y en mérito del informe relacionado,

SE ACUERDA:

Autorizar la enajenación de que se trata, por los trámites establecidos en el artículo 114 de las Ordenanzas Municipales, sobre la base de que el comprador pague de su cuenta los gastos de remate y formación del respectivo título supletorio.

Art. VIII.

En representación de 13 de Marzo último, doña Filomena Lizano de Alpizar, actual dueña y poseedora de una finca que antes fué de la señorita Soledad Lizano y Bonilla, solicita se le declare desobligada de pagar la suma de nueve pesos y unos centavos que se le exigen por impuestos municipales que la anterior dueña de esa finca debía al Tesoro Municipal, atendido que la petente no contrajo esta deuda y que aun en el caso de existir hipoteca formal sobre dicha finca, no se considera legalmente obligada á cancelar esta deuda, de su propio peculio, por constar de instrumento público que la compra la hizo sin gravamen. Puesta á discusión esta solicitud y en consideración á que por la ley toda finca urbana está hipotecada al pago de los impuestos municipales y á que no es la petente sino la misma finca la que debe responder de la deuda de que se trata,

SE ACUERDA:

Declarar improcedente la petición aludida.

Art. IX.

En oficio número 504 de 7 del mes en curso, transcriptivo del que con fecha 6 del mismo le dirigió el señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública, este alto funcionario participa: que en virtud de acuerdo n.º 1398 de 5 del mismo, el señor Presidente de la República ha tenido á bien autorizar el nombramiento de una Junta de Educación en el vecindario de los “Cedros” de este cantón. Y añadió el señor Gobernador que por este motivo procede el nombramiento de la Junta expresada. En tal concepto,

SE ACUERDA:

Nombrar como vocales propietarios de la nueva Corporación á los señores don Justo Hernández, don Concepción y don Eliseo Chinchilla y con el carácter de suplentes á don Ponciano Elizondo y don Antonio Jiménez, autorizando al señor Gobernador para recibirles el juramento de ley y darles posesión de su empleo.

Siendo las ocho de la noche del mismo día, se cerró la sesión.”

Es copia.

FRANCISCO A. VARGAS,  
Srio.

Mayo 10 de 1893.

AVISO.

Con fecha 22 del corriente ha sido puesta en depósito, en el concepto de pérdida, una vaca hosca, overa, careta y marcada.

Lo que se pone en conocimiento público á fin de que la persona que se considere con derecho á dicho animal, se presente á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura política La Unión, Mayo 23 de 1893.

CARLOS GARCIA.

ANUNCIOS.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

SORTEO PARA EL DOMINGO 11 DE JUNIO DE 1893.

\$ 5,810-00 en premios.

Repartidos de la manera siguiente:

1	Premio de	\$	2000-00
1	id. id.	..	1000-00
1	id. id.	..	500-00
2	id. id.	\$	100-00
4	id. id.	..	50-00
45	id. id.	..	20-00
10	aproximaciones de	20-00	.. 200-00
82	terminaciones de	\$ 10-00 á	
	los dos últimos números del		
	premio mayor.	..	\$10-00

Igual..... \$ 5810-00

Cada billete vale \$ 1-00, repartido en cuatro cuartos de 25 centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de 10 o/o en las compras no menores de 25 billetes.

AVISO.

TESORERÍA DE LA JUNTA DE CARIDAD  
DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

Se pone en conocimiento de los deudos ó encargados de los cadáveres que están depositados en los nichos que pertenecen á la Junta de Caridad, y cuyo arriendo esté vencido, que dentro de un mes se procederá á la exhumación de ellos, si antes no ha sido renovado el valor de los nichos en esta Tesorería.

Tesorería de la Junta de Caridad.—San José, Mayo 24 de 1893. 20—1